

Sesión 13.a ordinaria en 19 de Junio de 1928

PRESIDENCIA DEL SEÑOR OYARZUN

SUMARIO

1. Se despacha un proyecto por el que se concede al Diputado don Luis Gutiérrez Alliende, el permiso requerido para permanecer ausente del país por más de un año.
2. El señor don Luis Enrique Concha se refiere a los términos de una declaración de la Secretaría de la Presidencia de la República, con motivo de la designación de un Ministro de Estado.
3. Se trata del proyecto sobre organización de los servicios de Correos y Telégrafos del Estado.
4. Se votan las modificaciones pendientes al proyecto sobre protección a la infancia desvalida.
5. Se sortea la comisión encargada de resolver la causa de desafuero del Gobernador de Traiguén.
Se suspende la sesión.
6. A Segunda Hora se trata del proyecto sobre organización de los servicios de Correos y Telégrafos, y se acuerda volverlo a Comisión.
7. Se aprueba el proyecto sobre autorización para vender un terreno en Arica, adyacente al Grupo de Artillería de Costa.
Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Azócar, Guillermo	Echenique, Joaquín
Barros E., Alfredo	Marambio, Nicolás
Bórquez, Alfonso	Núñez, Aurelio
Cabero, Alberto	Ochagavía, Silvestre
Carmona, Juan L.	Opazo, Pedro
Concha, Luis E.	Oyarzún, Enrique
Cruzat, Aurelio	Piwonka, Alfredo

Rivera, Augusto	Urrejola, Gonzalo
Sánchez G. de la H., R.	Urzúa, Oscar
Schürmann, Carlos	Valencia, Absalón
Silva C., Romualdo	Viel, Oscar
Smitmans, Augusto	Yrarrázaval, Joaquín
Trucco, Manuel	

ACTA APROBADA

SESION 11.a ORDINARIA EN 13 DE JUNIO
DE 1928

Presidencia de los señores Oyarzún y Urzúa

Asistieron los señores Azócar, Barros Errázuriz, Bórquez, Cabero, Carmona, Concha don Aquiles, Concha don Luis E., Cruzat, Echenique, Gutiérrez, Marambio, Medina, Ochagavía, Opazo, Piwonka, Rivera, Sánchez, Schürmann, Silva Cortés, Trucco, Valencia e Yrarrázaval.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 9.a, en 11 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión anterior (10.a), en 12 del presente, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta en seguida de los negocios que a continuación se indican:

Oficios

Siete de la Honorable Cámara de Diputados.

Con los cuatro primeros comunica que ha aprobado en los mismos términos en que lo ha hecho el Senado, los siguientes proyectos:

El que modifica la ley N.º 4112, refor-

mada por la ley 4302, referentes a la Caja de Crédito Minero.

El que eleva a Embajada la Legación de Chile en España.

El que aprueba la Convención de Comercio y Navegación y Protocolo Adicional, celebrada en Noruega y suscrita en Oslo el 9 de febrero de 1927.

Y el que aprueba la Convención Internacional suscrita en la 4.ª sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra el año 1922, que modifica el artículo 393 del Tratado de Versalles, en lo referente a la Dirección de la Oficina Internacional del Trabajo.

Se mandaron comunicar a Su Excelencia el Presidente de la República.

Con el 5.º comunica que ha aprobado un proyecto de ley sobre autorización a la Municipalidad de Osorno para establecer un derecho de tránsito en parte del camino de Osorno a Puyehue, a fin de atender a la reparación y conservación del pavimento de dicho camino.

Pasó a la Comisión de Obras Públicas y Vías de Comunicación.

Con el 6.º comunica que ha aprobado un proyecto de acuerdo sobre concesión a la Sociedad de Señoras "Unión y Fraternidad", de Taltal, del permiso requerido para conservar la posesión de un bien raíz.

Pasó a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Con el 7.º remite una petición del señor Ministro de Fomento para que se le envíen las presentaciones hechas por los comerciantes e industriales a la Comisión Mixta de Arancel Aduanero.

Se acordó enviar este oficio a la Comisión respectiva, a fin de que remita los antecedentes pedidos por el señor Ministro.

Uno del señor Ministro de Relaciones Exteriores con el cual transcribe una petición del Excelentísimo Ministro de España para que se envíen a la Asamblea Nacional Española los boletines de los proyectos, dictámenes, etc., que se presenten al Senado.

Se acordó impartir las órdenes del caso para satisfacer esta petición.

Informes

Uno de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, recaído en el Mensaje en que Su Excelencia el Presidente de la Repú-

blica inicia un proyecto de ley sobre concesión, por gracia, a la viuda de don Alberto Baeza Rodríguez, doña Rosa Díaz, y a sus hijas solteras doña Emma, doña Josefina y doña Elena Baeza Díaz, de una pensión anual de tres mil pesos.

Quedó para tabla.

Cuatro de la Comisión de Educación Pública, con los cuales propone el rechazo de los siguientes negocios:

Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados sobre autorización al Presidente de la República para invertir hasta la suma de \$ 900,000 en la adquisición de una propiedad para instalar el Conservatorio Nacional de Música.

Quedó para tabla.

—Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados sobre abono de años de servicios a doña Elisa Rojo I.

—Proyectos de ley de la Honorable Cámara de Diputados sobre concesión de pensiones de gracia a las siguientes personas:

Auristela y Elfrida García Henríquez;

Aurora Robles viuda de Hinojosa;

Concepción Urbina viuda de Villalón; y

Esther Ortiz viuda de Parraguez e hijas.

—Y el rechazo de las siguientes solicitudes:

De doña Felicia González Bascuñán, sobre pensión de gracia; presentada el 17 de noviembre de 1920;

De doña María Luisa Bolados viuda de Rodríguez, sobre pensión de gracia; presentada el 6 de enero de 1921;

De don Eberardo Balke, sobre abono de años de servicios; presentada el 6 de enero de 1921;

De don Manuel A. Calvo, sobre aumento de pensión; presentada el 15 de marzo de 1921;

De doña Betsabé Olmedo viuda de Fleming, sobre pensión de gracia; presentada el 27 de junio de 1921;

De don Victorino Navarro Arce, sobre pensión de gracia; presentada el 13 de diciembre de 1921;

De doña Ema Correa viuda de Vargas, sobre pensión de gracia; presentada el 16 de julio de 1923;

De don Luis Sierra Vera, sobre abono de años de servicios; presentada el 4 de enero de 1927;

De doña Elisa Campos viuda de Aguilera, sobre reconocimiento de años de servicios; presentada el 28 de mayo de 1928; y

De doña Celia Molina viuda de Tuland, sobre abono de años de servicios; presentada el 28 de mayo de 1928.

Pasaron a la Comisión Revisora de Peticiones.

Uno de la Comisión de Ejército y Marina en que propone el rechazo de las siguientes solicitudes, presentadas en los años que se indican:

1920

De Juana Rosa y María Cleofas Vial, sobre aumento de pensión.

De Delfina y Carmen Quijada Covarrubias, sobre aumento de pensión.

1921

De Marina, Petronila y Zoila Recabarren Rojas, en que piden pensión de gracia.

De Carmela y Zoila Casanueva, en que piden pensión.

De María Lantaño viuda de Santelices, sobre pensión.

De Anatolina, Albertina y Anubis Angulo, sobre pensión.

De Margarita Reyes Herrera, sobre aumento de pensión.

De María del Carmen Toro, sobre aumento de pensión.

1922

De Clorinda de la Sotta viuda de Romo, sobre aumento de pensión.

De Mercedes del Rosario Muñoz, sobre aumento de pensión.

1923

De Margarita Bordes Muñoz Gamero, sobre pensión.

1924

De Adela Paulsen de Sanfurgo, sobre aumento de pensión.

De Clara Rosa Riquelme Labbé, en que pide pensión.

1927

De Rosa de la Lastra viuda de Dueñas, en que pide pensión.

De Celina, Isabel, Elmira, Luisa y Geno-

veva Andrews Valverde, sobre aumento de pensión.

1928

De Elena Muñoz viuda de Bermúdez, sobre aumento de pensión.

Y de Pastorisa Sarmiento Lobos, en que pide pensión.

Pasaron a la Comisión Revisora de Peticiones.

Solicitud

Una de doña Enriqueta Vaillant Gana, en que pide copias.

Se acordó acceder a lo solicitado.

En los incidentes, el honorable Senador señor Gutiérrez, formula indicación para que se exima del trámite a Comisión y se tome inmediatamente en consideración el proyecto de ley, remitido por la Cámara de Diputados, por el cual se deroga, a contar del 1.º de enero del presente año, el artículo 2.º de la ley 4113, de 25 de enero de 1927.

Con el asentimiento de la Sala, se da por aprobada la indicación, y se pone en discusión general y particular el referido proyecto.

Por no usar de la palabra ningún señor Senador, se declara cerrado el debate, y se da tácitamente por aprobado, acordándose tramitarlo sin esperar la aprobación del acta.

El proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.—Derógase, a contar desde el 1.º de enero del presente año, el artículo 2.º de la ley N.º 4113, de 25 de enero de 1927".

A insinuación del señor Presidente, y con el asentimiento de la Sala, se toman en consideración las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados al proyecto de ley que autoriza al Presidente de la República para expropiar la extensión de 275 hectáreas de terreno, en el lugar denominado "Maquehua", ubicado al sur de la ciudad de Temuco, para destinarla a la instalación de la Base del Grupo de Aviación N.º 3.

Discutidas conjuntamente, usan brevemente de la palabra los señores Gutiérrez y

Barros don Alfredo.

Cerrado el debate, se dan tácitamente por aprobadas las modificaciones.

El proyecto, aprobado, con las modificaciones, queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.º Autorízase al Presidente de la República para expropiar en la provincia de Cautín, ciudad de Temuco, los terrenos ubicados a pocos kilómetros al sur de dicha ciudad, en el lugar denominado "Maquehua", a orillas del río Cautín o para permutarlos por otros, cuya ubicación y cabidad determinará el Presidente de la República. Aquellos terrenos comprenden una superficie de 275 hectáreas en que se encuentran radicadas las reducciones de Francisco Zenón Milivilu y Juan Llancaño, con títulos de merced otorgados por la Comisión Radicadora de Indígenas el 9 de marzo de 1905 y de 12 de enero de 1906, por 107 y 168 hectáreas, respectivamente.

Artículo 2.º Autorízase al Presidente de la República para ubicar a los propietarios de los terrenos señalados en el artículo anterior, en otros terrenos vacantes del territorio de Colonización, si aceptan en permutarlos, para lo cual el Ministerio de Fomento designará una comisión especial que fije el monto de las indemnizaciones, la cabida y ubicación de los terrenos que recibirán como permuta.

Artículo 3.º Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de \$ 40,000 en el pago de los traslados que correspondan y de las indemnizaciones que procedan o construcciones que sea del caso hacer en los nuevos terrenos que se cedan en permuta, en su caso, de acuerdo, en ambas situaciones, con la Comisión Especial a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4.º El gasto correspondiente que se menciona en el artículo 3.º se deducirá de los fondos que produzca el impuesto de la ley de constitución de la propiedad austral durante el año 1928".

Se dan por terminados los incidentes.

En el orden del día, continúa la discusión del proyecto de ley sobre Protección a la Infan-

cia Desvalida y Delincuente, que quedó pendiente en la sesión anterior.

DE LOS EMPLEADOS Y SUS SUELDOS
ARTICULO 39

Prosigue el debate sobre este artículo en los términos propuestos por el Gobierno, conjuntamente con las siguientes indicaciones formuladas en la sesión de ayer:

Del señor Cabero.—Para agregar en el renglón que dice: "Un médico jefe de la Sección, etc.", la frase: "... y Profesor de Higiene del mismo".

Del señor Marambio.—Para fijar en 30,000 pesos el sueldo del juez, y en \$ 15,000, el sueldo del secretario; y

Del señor Barros (don Alfredo).—Para reducir a 3 en vez de 4 el número de Visitadores Sociales.

Por no usar de la palabra ningún otro señor Senador, se declara cerrado el debate, y se da tácitamente por aprobado el artículo en la parte no observada.

En igual forma se dan por aprobadas las indicaciones de los señores Cabero y Barros Errázuriz.

Votada la indicación del señor Marambio, resulta aprobada por 11 votos contra 9.

ARTICULO 40

Usan de la palabra los señores Barros Errázuriz, Cabero, Marambio y Echenique.

Este último señor Senador formula indicación para que se agregue al artículo el siguiente inciso segundo:

"La reclusión en un Reformatorio no podrá ser por un tiempo inferior a un año".

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo en la parte no observada.

Votada la indicación del señor Echenique, resulta aprobada por 14 votos contra 8.

ARTICULO 41

Usan de la palabra los señores Barros, don Alfredo, Cabero y Azócar.

Por haber llegado el término de la primera hora, queda pendiente el debate.

Se suspende la sesión.

A segunda hora, se constituye la Sala en sesión secreta, para ocuparse de solicitudes particulares, y se toman las resoluciones de que se deja testimonio en acta por separado.

CUENTA

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente oficio de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 18 de junio de 1928.—Con motivo de la moción que tengo la honra de pasar a manos de Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único. Concédese al Diputado, don Luis Gutiérrez Alliende, el permiso requerido por el artículo 31 de la Constitución Política, para poder permanecer ausente del país por más de un año.

Fijase para el presente caso, en diez y seis meses, la duración máxima a que podrá extenderse su ausencia, sin cesar en su cargo.

Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a Vuestra Excelencia —**J. Francisco Urrejola.—Alejandro Errázuriz M.**, secretario.

2.º De los siguientes informes de Comisiones:

Uno de la Comisión de Educación Pública, recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, que concede a la viuda y a la hija soltera del ex-Director y profesor de la Escuela Dental, don Germán Valenzuela Basterrica, una pensión de gracia.

Honorable Senado:

•Vuestras Comisiones de Hacienda y Agricultura unidas han tomado conocimiento del proyecto de ley, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, que autoriza al Presidente de la República para invertir, hasta dos millones de pesos, en subvencionar a las Compañías Nacionales de Navegación que hayan mantenido por más de dos años un servicio regular interoceánico al través del Estrecho de Magallanes.

El proyecto en informe es el cumplimiento de un acuerdo celebrado entre el Ejecutivo y una de las Comisiones informantes, la de Hacienda, al discutirse la ley que autorizó una subvención anual de dos millones de pesos a las líneas de navegación que efectúen un servicio regular al través del Canal de Panamá.

Al estudiarse la ley en referencia se formularon en el Honorable Senado y en la Comisión antes dicha algunas observaciones manifestando la conveniencia de otorgar también una subvención a las Compañías Nacionales que hagan su servicio de navegación al través del Estrecho de Magallanes, hasta los puertos del Brasil. El Gobierno, haciéndose cargo de esas observaciones, ha enviado a la Honorable Cámara de Diputados el proyecto en estudio que difiere del anterior sólo en cuanto a su financiamiento.

En el primero se obtenían los fondos necesarios para el funcionamiento de la ley, elevando en un 10 o/o los derechos consulares.

Para financiar el proyecto en estudio se establece un derecho especial de descarga que se aplicará a las mercaderías de origen extranjero que se desembarquen en puertos del país, en los cuales el Gobierno haya invertido o invierta más de dos millones de pesos en la construcción de obras portuarias y se aplicará de acuerdo con el valor de las mercaderías desembarcadas, de manera que para el conjunto de éstas represente un promedio de dos pesos por tonelada.

Las razones en que se funda el proyecto son las mismas del anterior las cuales han sido ya aprobadas por el Honorable Senado.

En mérito de lo dicho vuestras Comisiones de Hacienda y Agricultura unidas tienen el honor de proponeros prestéis aprobación al proyecto en estudio en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión a... de junio de 1928.—**A. Bórquez.—Guillermo Azócar.—Aurelio Cruzat.—** Con salvedades, **Joaquín Irrazaval.—Aguiles Concha.—Eduardo Salas P.**, secretario de la Comisión.

3.º De una solicitud de doña Elisa Astorga Bravo, en que pide devolución de documentos.

1. PERMISO CONSTITUCIONAL

El señor OYARZUN (Presidente).— Antes de entrar a los incidentes, rogaría al Honorable Senado acordara la exención del trámite de Comisión para un proyecto despachado por la otra Cámara y por el que se concede el permiso constitucional a un señor Diputado para que permanezca ausente del país durante más de un año.

Acordado.

Si no hay inconveniente, trataríamos sobre tabla este proyecto.

Acordado.

El señor SECRETARIO.—El proyecto dice así:

Artículo único.—Concédese al Diputado don Luis Gutiérrez Alliende el permiso requerido por el artículo 31 de la Constitución Política, para poder permanecer ausente del país por más de un año.

Fijase para el presente caso, en dieciséis meses la duración máxima a que podrá extenderse su ausencia, sin cesar en su cargo.

Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor OYARZUN (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se exige votación, daré por aprobado el proyecto.

Aprobado.

INCIDENTES

2. SOBRE UNA DECLARACION DE LA SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

El señor CONCHA (don Luis Enrique).—Leyendo la prensa de esta mañana señor Presidente, he encontrado una declaración oficial que me ha llamado profundamente la atención. Se trataría de una declaración del Gobierno con motivo de la noticia dada por un diario sobre haberse ofrecido la cartera de Bienestar Social al honorable Diputado doctor don Isauro Torres. Este caballero desmintió dicha noticia en un diario de la tarde de ayer. No obstante, la Sub-Secretaría del Ministerio del Interior ha creído del caso hacer la declaración oficial a que me refiero, y que, por los términos en que está concebida, no es propia de un funcionario de esa categoría.

El señor CABERO.—Conozco al funcionario a que Su Señoría está aludiendo, que es un cumplido caballero y la declaración no ha sido formulada por él sino por la Secretaría de la Presidencia de la República.

El señor CONCHA (don Luis E.) — Tiene razón, el honorable Senador: la declaración procede de la Secretaría de la Presidencia de la República y dice así:

"Con relación al ofrecimiento de la cartera de Bienestar Social, que según un diario de la mañana habría hecho Su Excelencia al Diputado don Isauro Torres, la Secretaría de la Presidencia nos entregó en la tarde de hoy la siguiente declaración oficial:

"La información publicada hoy por un diario de la mañana, según la cual Su Excelencia habría ofrecido el Ministerio de Bienestar Social al distinguido Diputado doctor don Isauro Torres, es, como este mismo caballero lo ha declarado, absoluta y totalmente inexacta.

"Su Excelencia el Presidente de la República no ha ofrecido la cartera de Bienestar Social a ningún político, y dentro del actual régimen de Gobierno bastaría que la persona llamada a ocupar un Ministerio o cualquier alto puesto administrativo, debiera someter su aceptación al pronunciamiento de organismos desacreditados y anacrónicos como las asambleas políticas, para que, por ese solo hecho, el ofrecimiento quedara sin efecto".

Como se ve, esta información habla de que las asambleas políticas son organismos "desacreditados y anacrónicos", lo que importa una ofensa a los partidos políticos.

Por mi parte estimo, señor Presidente, que esto no está bien, porque significa combatir a esas agrupaciones de ciudadanos que tienen la facultad y el derecho de elegir a los Poderes Públicos.

Continuamente se oye en los corrillos que hay personas que se dedican a desprestigiar a los partidos en que está dividido el electorado nacional; estas personas son, generalmente, los arribistas que aplauden siempre a los que gobiernan; y son precisamente, los que en otro tiempo aplaudieron a los políticos y aprovecharon de las influencias de las asambleas y fueron los elementos que trajeron el desprestigio de los organismos políticos a que se adherían.

Se ha guardado un profundo silencio sobre estas declaraciones de los arribistas y aún de las emanadas de elementos más representativos, en atención a la situación por que atraviesa el país, a fin de evitar rozamientos que no son convenientes.

Pero yo por mi parte, señor Presidente, que me honro con pertenecer y representar a las asambleas de mi partido en Ñuble, Concepción y Bío-Bío, agrupaciones políticas tan honorables, por lo demás como los componentes mismos del Gobierno, no puedo ni debo silenciar mi protesta por los términos de la declaración a que me vengo refiriendo.

Estimo que el Gobierno, por su parte, no puede ni debe combatir a los partidos políticos, calificando de desacreditadas y anacrónicas a sus asambleas, porque bien puede suceder que andando el tiempo, cuando la situación por que atraviesa el país, haya cambiado, tengan que volver a asumir los partidos las responsabilidades del Gobierno. Esto, fatalmente, tendrá que

ocurrir, porque la Administración del Estado, sin la intervención de esos organismos, será útil y beneficiosa al presente, dentro de una situación que no puede ser definitiva, que corresponde sólo a un determinado período de nuestra historia; pero que, lo repito, no puede ser permanente e inmutable.

Por lo demás, vilipendiar a los organismos políticos, no es hacer obra de armonía, de ecuanimidad y de justicia, y es, por eso, que yo he querido decir estas pocas palabras, y levantar el cargo, por lo menos, en cuanto se refiere a las asambleas políticas, que tengo la honra de representar en esta Cámara.

3.—ENVIO DE JUECES A EUROPA

El señor MARAMBIO.—Hay un proyecto por el cual se interesa vivamente el señor Ministro de Justicia, relacionado con los servicios judiciales.

Yo rogaría al señor Presidente que, si no tiene inconveniente, lo anunciara para la tabla de fácil despacho de la sesión de mañana.

4.—REPATRIACION DE LOS RESTOS DEL DEPORTISTA ARELLANO

El señor CONCHA (don Luis).—Yo desearía que también se despachara cuanto antes el proyecto que consulta fondos para la repatriación de los restos del futbolista Arellano.

Tengo conocimiento de que los futbolistas chilenos que se encuentran en el extranjero, desearían traer a la patria los despojos mortales de este malogrado deportista.

El señor OYARZUN (Presidente).—Ese proyecto está en Comisión, señor Senador.

El señor CONCHA (don Luis).—¿Por qué no se le exige del trámite de Comisión y se le anuncia también para la tabla de fácil despacho de la sesión de mañana?

El señor Ministro de Relaciones Exteriores acepta el proyecto, y ha fijado la suma de veinticinco mil pesos para la repatriación de los restos del señor Arellano.

El señor SANCHEZ GARCIA de la HUERTA.—Yo no tengo ningún inconveniente para que se despache el proyecto en la forma que indica el honorable señor Concha, pero Su Señoría estará de acuerdo conmigo en que la suma es exagerada.

El señor CONCHA (don Luis E.).—El señor Ministro fijó esa suma.

El señor SANCHEZ GARCIA de la HUERTA.—El señor Ministro no es infalible.

El señor CONCHA (don Luis).—Entonces rebajemos la suma; pero despachemos el proyecto.

El señor SANCHEZ GARCIA de la HUERTA.—Yo estoy seguro que se trata de alguna persona que va a ir a buscar los restos, es decir, de alguien que desea ir a pasear a Europa.

El señor CONCHA (don Luis).—Son los futbolistas chilenos que están en el extranjero los que desean traer a Chile los restos de Arellano.

El señor SANCHEZ GARCIA de la HUERTA.—Pero no se necesita esa suma para repatriar los restos. Con cinco mil pesos es bastante, y que se encargue esta diligencia al cónsul respectivo.

El señor CONCHA (don Luis).—La cuestión es que se despache el proyecto.

El señor SANCHEZ GARCIA de la HUERTA.—Pero en una forma sensata.

El señor OYARZUN (Presidente).—Queda anunciado para la tabla de fácil despacho de la sesión de mañana el proyecto a que se ha referido el honorable señor Marambio.

Queda también anunciado el proyecto a que se ha referido el honorable señor Concha don Luis Enrique, relativo a la repatriación de los restos del futbolista señor Arellano.

Se eximirá este proyecto del trámite de Comisión, si no hubiera inconveniente.

Acordado.

En el curso del debate se fijará el monto de la inversión.

ORDEN DEL DIA

5.—ORGANIZACION DE LOS SERVICIOS DE CORREOS Y TELEGRAFOS

El señor OYARZUN (Presidente).—En el orden del día corresponde ocuparse del proyecto sobre organización de los servicios de Correos y Telégrafos, que fué anunciado ayer, porque las votaciones correspondientes al artículo 41 del proyecto, sobre protección a la infancia desvalida que quedaron para hoy, tendrán lugar a las 5 de la tarde.

Se va a leer el informe.

El señor MARAMBIO.—Ya se leyó, señor Presidente.

El señor OYARZUN (Presidente).—Si no hay inconveniente, se omitirá la lectura.

El señor CONCHA (don Luis Enrique).—¿Cómo vamos a recordar lo que se ha leído hace varias sesiones?

El señor CABERO.—Que se lea.

El señor OYARZUN (Presidente).—Se va a leer el informe.

—El señor Secretario da lectura al informe de la Comisión de Gobierno, recaído en el si-

guiente proyecto de ley remitido por la Cámara de Diputados:

"TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Los Correos y Telégrafos del Estado constituyen una repartición nacional encargada de los siguientes servicios:

- a) Admisión, transmisión y entrega de las cartas, objetos postales y telegramas u otras formas de comunicaciones que se establezcan;
- b) Emisión y pago de los bonos y giros postales y telegráficos;
- c) Seguros de objetos postales con valor declarado o sometidos a la recomendación;
- d) Admisión de objetos entregables previo reembolso del valor fijado por el remitente, su transmisión y la entrega de ese valor al mismo remitente;
- e) Suscripciones a diarios y periódicos nacionales o extranjeros; y
- f) Los demás servicios que el Gobierno juzgue conveniente agregar.

Art. 2.º El Estado se reserva el monopolio de estos servicios para las cartas y demás comunicaciones con carácter de correspondencia, sin perjuicio de que, bajo el control de la Dirección General de Correos y Telégrafos, pueda ejercitarse por particulares el servicio público de mensajeros o el reparto de correspondencia ya franqueada por el Correo.

Art. 3.º Los vehículos de carga y pasajeros que hagan servicios interurbanos o rurales estarán obligados al transporte de valijas de correo, mediante la liberación de las patentes municipales y de todo otro impuesto a que estén obligados esta clase de vehículos.

TITULO II

DE LOS SERVICIOS DE CORREOS

PARRAFO I

DEL FRANQUEO

Artículo 4.º El franqueo de toda pieza postal, cualquiera que sea su naturaleza, puede hacerse:

- a) Por medio de estampillas emitidas y puestas en circulación por decreto del Presidente de la República, a petición o previo informe del Director General de Correos y Telégrafos;
- b) Por medio de impresiones hechas por máquinas registradoras de franquear, instaladas en los Correos o permitidas a particulares; y
- c) Mediante el uso de sobres, fajas, cartas, tarjetas, memorándums postales y demás fórmu-

las del franqueo adoptadas en virtud de decretos del Presidente de la República.

Art. 5.º La determinación de los valores, colores y demás disposiciones características de cada tipo de estampillas y fórmulas de franqueo, se hará por decreto del Presidente de la República, a petición o previo informe del Director General de Correos y Telégrafos y en cuanto hubiere lugar dentro de los acuerdos de las Convenciones Postales Internacionales.

Art. 6.º El franqueo de objetos postales no comprende el valor de su conducción a domicilio, servicio que se efectuará por carteros, mediante una retribución directa de cinco centavos para las tarjetas circulares en sobres abiertos y de diez centavos para las demás correspondencias u objetos postales cuyo peso no exceda de un kilogramo. En este caso podrá llegar a sesenta centavos la retribución, según lo determine el reglamento respectivo.

También se determinará en el reglamento, el valor de entrega de objetos postales en los casos de servicios especiales o extraordinarios.

Art. 7.º La correspondencia sin dirección y la devuelta al Correo por no haber podido ser entregada al destinatario, a excepción de la certificada, de la que lleve al dorso la dirección del remitente, de la oficial, de los expedientes judiciales, de los papeles de negocios y de los impresos, se colocarán en listas que se fijarán en lugares visibles de la oficina de Correos correspondiente. La correspondencia en lista, pagará en estampillas un derecho de entrega de cinco centavos.

La correspondencia a que se refiere el inciso anterior será devuelta al respectivo remitente.

Art. 8.º La clasificación, acondicionamiento, dimensiones y peso de los diversos objetos postales, se ajustarán a las disposiciones vigentes y a los reglamentos que se dicten por el Presidente de la República.

PARRAFO II

DE LAS TASAS POSTALES

Artículo 9.º Las piezas postales que a continuación se expresan, pagarán las siguientes tasas por los servicios que se indican;

- a) Las cartas destinadas a circular dentro del departamento de origen; diez centavos por cada unidad de peso de veinte gramos o fracción; y quince centavos, las destinadas a circular fuera del departamento de origen;
- b) Las tarjetas postales, cinco centavos;
- c) Las circulares y tarjetas en sobre abierto o con fajas, destinadas a circular dentro del departamento de origen, cinco centavos por cada

unidad de peso de cincuenta gramos o fracción; y diez centavos las destinadas a circular fuera de ese departamento;

d) Los libros y demás impresos que no tengan carácter de publicaciones periódicas de plazo fijo, no superior a tres meses, cinco centavos por cada unidad de cincuenta gramos o fracción;

e) Los expedientes judiciales y papeles de negocios, treinta centavos por cada unidad de peso de cincuenta gramos o fracción;

f) Las muestras de mercaderías, treinta centavos por cada unidad de peso de cincuenta gramos o fracción;

g) Las encomiendas postales, un peso cincuenta centavos por cada kilogramo o fracción hasta completar cinco; y dos pesos por cada kilogramo o fracción de exceso, sin perjuicio de las tarifas que para casos especiales fije el Presidente de la República.

Art. 10. El Presidente de la República podrá fijar las tasas de los servicios postales establecidos y que no se contemplan en la presente ley, y de los servicios que se establezcan en el futuro.

Art. 11. Será libre de porte la correspondencia del Presidente de la República, Secretarios de Estado, Subsecretarios de Ministerios, Secretaría de ambas Cámaras, Dirección General de Correos y Telégrafos y la correspondencia oficial que cambien entre sí las oficinas fiscales a quienes la ley, o un decreto del Gobierno, hubiere concedido esa liberación.

PARRAFO II

DE LOS DERECHOS Y SOBRETASAS

Artículo 12. Los servicios extraordinarios que se indican a continuación, pagarán los siguientes derechos y sobretasas:

a) La recomendación de toda pieza postal, un derecho fijo de treinta centavos;

b) El aviso de recepción, solicitado en el momento de depósito de una pieza recomendada, o una encomienda, treinta centavos; y el mismo aviso, solicitado con posterioridad al depósito, sesenta centavos;

c) El servicio de correspondencia ordinaria de última hora, una sobretasa equivalente al franqueo que corresponda a cada pieza;

d) El servicio de expreso, cincuenta centavos, más el derecho de recomendación;

e) Otros servicios postales extraordinarios, establecidos o que se establecieren, los derechos y sobretasas que por decreto fije el Presidente de la República.

PARRAFO IV

DE LAS PROHIBICIONES Y MULTAS

Artículo 13. Es prohibido incluir dinero o valores al portador en la correspondencia que no sea con valor declarado.

La infracción será penada con multa de cincuenta pesos, con el pago de la tasa del valor declarado que correspondiere y con el comiso del dinero que contenga.

Art. 14. Es prohibida la inclusión de cartas en las especies postales de otras categorías. La infracción será penada, aplicándose a la especie postal el doble de la tarifa de carta ordinaria.

Art. 15. Las piezas insuficientemente franqueadas pagarán el doble del franqueo que les falte y aquellas que carezcan totalmente de franqueo, el doble de la tasa que les corresponda.

Art. 16. Los objetos postales franqueados con estampillas ya usadas o con otros medios fraudulentos, pagarán una multa de cincuenta veces el franqueo que les correspondiere, sin perjuicio de la responsabilidad criminal, siendo solidario de la responsabilidad del remitente, el destinatario que se negase a dar a conocer el nombre y domicilio de aquél.

TITULO II

DE LOS SERVICIOS TELEGRAFICOS Y RADIOTELEGRAFICOS

Artículo 17. El servicio telegráfico, entendiéndose como tal el de transmisiones alámbricas o inalámbricas, podrá hacerse únicamente por el Estado, y por empresas particulares expresamente autorizadas por el Presidente de la República.

Las empresas de servicios telefónicos no podrán hacer servicio telegráfico en forma de partes telefónicos, salvo cuando el público transmita el parte al Telégrafo del Estado para que sea expedido por éste.

Art. 18. Las empresas particulares de comunicación telegráfica o radiotelegráfica, establecidas o que en adelante se establezcan, estarán obligadas:

a) A fijar tarifas iguales o superiores a las del Telégrafo del Estado;

b) A pagar al Estado un derecho fijo de veinte centavos por cada despacho que se deposite por el público en oficinas, para su transmisión;

c) A transmitir libres de porte en el interior del país los despachos del Presidente de la República, los despachos de carácter oficial de los Presidentes de ambas Cámaras, de los Secretarios de Estado, del Contralor General de la República, del Director General de Correos

y Telégrafos, de los Intendentes de provincia, y también de los telegramas oficiales y sin cargo, a que esté obligado el Telégrafo del Estado, en casos de interrupción de sus conductores, declarada por los jefes de las oficinas que sufren la interrupción;

d) A mantener intercambio del interior y al interior, para telegramas transmitidos o por retransmitir solamente por líneas del Telégrafo del Estado.

Art. 19. Las solicitudes o memoriales que por telégrafo se dirijan a las autoridades públicas, deberán presentarse en el papel sellado que corresponda, de acuerdo con la Ley de Papel Sellado, Timbres y Estampillas.

Art. 20. La liberación de porte de la correspondencia telegráfica oficial o sin cargo, con excepción de la establecida por la ley orgánica del servicio, será determinada, en cada caso, por un decreto del Presidente de la República.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21. Derógase el decreto-ley N.º 245, de 10 de febrero de 1925, y todas las disposiciones contrarias a esta ley.

Art. 22. La presente ley empezará a regir quince días después de publicada en el Diario Oficial."

Este proyecto fué aprobado en general en la sesión del 4 de junio último, de modo que correspondería ahora entrar a discutirlo en particular.

El señor OYARZUN (Presidente). — En discusión particular el proyecto.

El señor SECRETARIO:

"TITULO I

"DISPOSICIONES GENERALES

"Artículo 1.º Los Correos y Telégrafos del Estado, constituyen una repartición nacional encargada de los siguientes servicios:

"a) Admisión, transmisión y entrega de las cartas, objetos postales y telegramas, u otras formas de comunicaciones que se establezcan;

"b) Emisión y pago de los bonos y giros postales y telegráficos;

"c) Seguros de objetos postales con valor declarado o sometidos a la recomendación;

"d) Admisión de objetos entregables previo reembolso del valor fijado por el remitente, su transmisión y la entrega de ese valor al mismo remitente;

"e) Suscripciones a diarios y periódicos nacionales o extranjeros; y

"f) Los demás servicios que el Gobierno juzgue conveniente agregar."

La Comisión propone reemplazar en la letra B), la palabra "bonos" por "cheques"; en la letra c), sustituir la palabra "seguros de" por "Contratación de seguros sobre"; y en la letra f), suprimir la palabra "servicios".

El señor BARROS ERRAZURIZ. — Yo rogaría a algunos de los señores miembros de la Comisión informante que nos dieran alguna explicación sobre los puntos fundamentales del proyecto.

El señor MARAMBIO. — Este proyecto tiende, como se ha visto, a aumentar las tarifas postales.

El señor ECHENIQUE. — Y a aumentar los sueldos.

El señor MARAMBIO. — En este proyecto no se habla de aumento de sueldos; posiblemente, aprobado este proyecto, se haría eso.

Las demás disposiciones son restricciones y ampliaciones del decreto ley vigente.

La reforma sustancial consiste en la tasa y en la regularización de la situación de los nuevos servicios de radiografía y otros que tienen relación con el servicio de telégrafos y lo referente a la tarifa de comunicaciones.

El señor ECHENIQUE. — ¿Las tarifas postales se aumentan?

El señor MARAMBIO. — Se aumenta a 15 centavos el franqueo para las cartas que salgan del departamento. Hoy todas llevan diez centavos de franqueo.

El señor ECHENIQUE. — Antes se cobraba 5 y 10 centavos, respectivamente, y después se igualó la tarifa, dejándola en 10 centavos para todas las cartas en el interior. Hoy se vuelve a establecer diferencia, acaso para igualarla mañana nuevamente, fijándola en el monto más elevado, o sea en los 15 centavos para todas las cartas en el interior.

El señor SCHÜRMANN.—Deseo hacer dos indicaciones relativas a la redacción de los incisos a y b, respectivamente: suprimir en el inciso a el artículo definido "las". y en la letra b el artículo definido "los", porque en ambos casos se trata de cosas indeterminadas.

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión estas dos indicaciones.

El señor AZOCAR.—Yo quisiera saber qué tanto por ciento se gasta en estos servicios en sueldos del personal con relación a las entradas.

He oído hablar sobre la organización de los correos y telégrafos en otros países, y hacer ciertas comparaciones. En Francia, por ejemplo, que es el país que gasta más en personal, se invertía por este capítulo el 78 por ciento de las entradas, y se criticaba esto como una mala administración,

No sé si alguno de los miembros de la Comisión ha pedido al Gobierno este dato.

El señor ECHENIQUE.—Hoy se gasta más que las entradas.

El señor AZOCAR.—Hay que saber si queda alguna utilidad para el Estado en la explotación de estos servicios, o si todo se gasta en sueldos, porque tales servicios deben ser una fuente de entradas para el Erario Nacional, como sucede en todos los países del mundo.

En este proyecto se aumentan las tasas, y yo, naturalmente, aceptaré este mayor gravamen siempre que eso signifique un incremento de las entradas del Estado; pero si este aumento es para consumirlo en mayores sueldos, en el pago de cuentas pendientes y en otros gastos improductivos, entonces tendremos que negar nuestro voto al proyecto y estudiar la organización de estos servicios en otra forma.

Como es indispensable conocer los datos a que me he referido, desearía que algún miembro de la Comisión los diese, o, en caso contrario, que se dirija oficio al señor Ministro del ramo pidiéndole esos datos.

I

El señor ECHENIQUE.—La letra f) dice: "Los demás servicios que el Gobierno juzgue conveniente agregar". Esto es demasiado amplio.

Yo creo que convendría más bien decir: "Los demás servicios que el Gobierno juzgue conveniente agregar y que tengan relación con los ramos de Correos y Telégrafos".

De otra manera, dejando la letra f) tal como está, se podría agregar cualquier servicio.

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión la indicación del honorable señor Echenique conjuntamente con el artículo y con las demás que se han formulado.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo en la parte no objetada.

Aprobado.

Se van a votar las indicaciones.

El señor SECRETARIO.—Indicación del señor Echenique para que se agregue a la letra f) la frase "y que tengan relación con los ramos de Correos y Telégrafos".

El señor OYARZUN (Presidente).—Si no hubiera inconveniente, se daría por aprobada. Aprobada.

El señor SECRETARIO.—Indicación del señor Schürmann para suprimir en las letras a) y b) los artículos definidos "las" y "los", respectivamente.

El señor OYARZUN (Presidente).—Si no hay inconveniente, la daré por aprobada.

Aprobada.

Se darían también por aprobadas las indicaciones de la Comisión relativas a este artículo. Queda así acordado.

El señor SECRETARIO.—Artículo 2.º El Estado se reserva el monopolio de estos servicios para las cartas y demás comunicaciones con carácter de correspondencia, sin perjuicio de que bajo el control de la Dirección General de Correos y Telégrafos, pueda ejercitarse por particulares el servicio público de mensajeros, o el reparto de correspondencia ya franqueada por el Correo.

Con relación a este artículo, la Comisión propone que se sustituya la palabra "... ejercitarse..." que figura entre estas otras "... Correos y Telégrafos, pueda..." y "... por particulares el servicio..." por la siguiente: "hacerse"; y se suprima la palabra "público" que figura antes de la frase "de mensajeros..."

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión el artículo conjuntamente con las indicaciones propuestas por la Comisión.

El señor URREJOLA.—En el preámbulo del oficio con que se acompaña este proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, veo que se trata de modificar en parte el decreto-ley N.º 245, de 10 de enero de 1925, relativo a los servicios de Correos y Telégrafos; pero como no tenemos a la vista el texto de ese decreto-ley, no podemos precisar cuáles de sus disposiciones se mantendrán y cuáles se modificarán o quedarán derogadas.

Por estas consideraciones, creo que convendría que el señor Secretario nos dijera cuáles son las disposiciones del decreto-ley que se mantienen, cuáles se modifican y en qué consiste la modificación que se propone, pues sólo de esta manera podremos tener mayor certeza y fijeza para emitir nuestros votos.

El señor OYARZUN (Presidente).—Se va a buscar el decreto-ley, honorable Senador, para satisfacer a Su Señoría; pero creo conveniente recordar que la sesión de ayer se levantó, precisamente, a fin de dar tiempo a los señores Senadores para estudiar en detalle los antecedentes del proyecto en discusión.

El señor URREJOLA.—Perfectamente; pero, entretanto, no sabemos cuáles disposiciones del decreto-ley citado van a quedar derogadas y cuáles se mantendrán o modificarán.

El señor SECRETARIO.—En el cuerpo de las disposiciones del proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados no se hace alu-

sión alguna a los artículos del citado decreto-ley que se modifican o derogan.

El señor URREJOLA.—Me parece indispensable, para poder votar con pleno conocimiento de causa, saber cuáles disposiciones del decreto-ley que hoy rige van a quedar vigentes y cuáles se van a variar.

El señor OYARZUN (Presidente).—Debo hacer presente que para el señor Secretario es absolutamente imposible en este momento indicar taxativamente cuáles disposiciones del decreto-ley citado se modifican, pues no se ha hecho un estudio comparativo de ellas. Precisamente, por esta circunstancia no se entró en la sesión a la discusión de este proyecto, a fin de dejar a los señores Senadores siquiera un plazo de 24 horas para estudiar las concordancias que hay entre el proyecto actualmente en discusión y el decreto-ley N.º 245. Para satisfacer los deseos que ahora expone Su Señoría habría que levantar de nuevo la sesión a fin de dar tiempo al señor Secretario para hacer el correspondiente estudio comparativo y anotar las congruencias que haya entre el decreto-ley vigente y el proyecto en discusión.

El señor URREJOLA.—La verdad es que parece que hubiera cierta nerviosidad de parte de algunos señores Senadores para discutir rápidamente el proyecto en debate, que contiene modificaciones sustanciales, si se considera que se trata de aumentar en un 50% las tarifas postales.

Precisamente, uno de los miembros de la Comisión informante expresa que este aumento de tarifa se consulta con el objeto, según su opinión, de aumentar los sueldos a los empleados de los servicios de correos y telégrafos; y la mente y el deseo de otro de los honorables Senadores es aprobar este proyecto, dado el caso que haya seguridad de que las mayores entradas que va a proporcionar se destinaran íntegramente a aumentar los fondos públicos.

Por esta razón he manifestado que es necesario que nosotros sepamos qué disposiciones legales se van a derogar, pues no lo dice claramente el proyecto de la Cámara de Diputados; por el contrario, parece que se tratara de dictar disposiciones nuevas.

El señor ECHENIQUE.—El artículo 21 del proyecto de la Cámara de Diputados dice que se deroga el decreto-ley N.º 245 en lo que fuere contrario a este proyecto.

El señor URREJOLA.—Pero no sabemos cuáles son precisamente las disposiciones derogadas y cuáles subsistirán del decreto-ley citado.

El señor OYARZUN (Presidente).—Deploro que el señor Senador no haya estado presente en la sesión de ayer, cuando el que habla manifestó que para dar oportunidad al Senado de imponerse de este proyecto, procedía a levantar la sesión.

Tan fué así, que puede decirse que se hizo cargos al que habla, burla burlando, porque había levantado la sesión antes del término de la hora. Pero la Mesa procedió en esta forma en atención a que esta materia es de suyo compleja, y está íntimamente relacionada con un decreto-ley cuyos detalles no pueden estar en conocimiento de los honorables señores Senadores en cualquier momento.

Se levantó la sesión de ayer para estudiar el proyecto con la calma necesario; de manera que los señores Senadores han tenido el tiempo necesario para estudiar esta materia, y creo que todos están ya capacitados para entrar al estudio de este proyecto, a excepción del honorable Senador señor Urrejola, que por haber llegado hoy a Santiago, tal vez ha sido tomado de sorpresa con esta discusión.

Cuando se trata de un proyecto de disposiciones complejas como es este proyecto, que modifica otro Decreto-Ley tan complejo como el proyecto mismo, es necesario dar tiempo suficiente a los señores Senadores para que se preparen para entrar a su estudio con pleno conocimiento. Esto es lo que se ha hecho en el caso actual.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación para las modificaciones introducidas por la Comisión en el artículo 2.º, lo daré por aprobado.

Queda aprobado el artículo 2.º, con las modificaciones propuestas por la Comisión.

El señor SECRETARIO.—“Artículo 3.º. Los vehículos de carga y pasajeros que hagan servicios inter-urbanos o rurales estarán obligados al transporte de valijas de correo, mediante la liberación de las patentes municipales y de todo otro impuesto a que estén obligados esta clase de vehículos”.

La Comisión no propone ninguna modificación.

El señor OYARZUN (Presidente).— En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor SECRETARIO.— “Título II.— De los servicios de Correos.— Párrafo I.— Del fran-

queo.— Artículo 4.º El franqueo de toda pieza postal, cualquiera que sea su naturaleza, puede hacerse:

a). Por medio de estampillas emitidas y puestas en circulación por decreto del Presidente de la República, a petición o previo informe del Director General de Correos y Telégrafos;

b). Por medio de impresiones hechas por máquinas registradoras de franquear, instaladas en los Correos o permitidas a particulares; y

c). Mediante el uso de sobres, fajas, cartas, tarjetas, memorándums postales y demás fórmulas de franqueo adoptadas en virtud de decretos del Presidente de la República”.

La Comisión propone:

“Letra a). Se reemplaza la palabra “Director” por “Dirección”.

Letra c). Se suprime la palabra “postales” que figura después de “memorándums”.

El señor OYARZUN (Presidente).— En discusión el artículo, conjuntamente con las modificaciones de la Comisión.

El señor MARAMBIO.— Además de lo propuesto por la Comisión, habría que cambiar “del” por “de la”, ya que se va a hablar de la “Dirección”.

El señor ECHENIQUE.— Agradecería que algún honorable Senador me explicara qué es esto de máquinas registradoras de franquear “permitidas a particulares”.

El señor MARAMBIO.— Según manifestó el señor Director General de Correos, se trata de ciertas máquinas modernas, cuyo uso se permitiría a las instituciones que tienen mucha correspondencia que despachar, como los Bancos. Estas máquinas, al mismo tiempo que van franqueando la correspondencia, llevan un control automático exacto del valor del franqueo colocado a las piezas postales, y como las instituciones que las usen depositarán una fuerte garantía, no hay temor alguno de que se eluda el pago correspondiente.

El señor BARROS ERRAZURIZ.— De todas maneras, me parece que convendría agregar que tales operaciones se llevarán bajo la vigilancia y el control de la Dirección de Correos.

El señor MARAMBIO.— No hay necesidad de decirlo, señor Senador, porque el control que se ejercerá habrá de ser enteramente eficaz.

El señor OYARZUN (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se exige votación, se dará por aprobado el artículo conjuntamente con las modificaciones de la Comisión y con la modificación propuesta por el honorable señor Marambio.

Aprobado.

El señor SECRETARIO.— “Artículo 5.º La determinación de los valores, colores y demás disposiciones características de cada tipo de estampillas y fórmulas de franqueo, se hará por decreto del Presidente de la República, a petición o previo informe del Director General de Correos y Telégrafos y, en cuanto hubiere lugar, dentro de los acuerdos de las Convenciones Postales Internacionales”.

La Comisión propone:

“Se suprime la palabra “disposiciones” que figura antes de “características”, y se reemplaza la palabra “Director” por “Dirección”.

El señor MARAMBIO.— También habría que cambiar la palabra “del” por la frase “de la”.

El señor OYARZUN (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate, y si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo, conjuntamente con las indicaciones de la Comisión y la del honorable señor Marambio.

Aprobado el artículo en la forma indicada.

El señor SECRETARIO.— “Art. 6.º El franqueo de objetos postales no comprende el valor de su conducción a domicilio, servicio que se efectuará por carteros, mediante una retribución directa de cinco centavos para las tarjetas circulares en sobres abiertos y de diez centavos para las demás correspondencias u objetos postales cuyo peso no exceda de un kilogramo. En este caso podrá llegar a sesenta centavos la retribución, según lo determine el reglamento respectivo.

También se determinará en el reglamento, el valor de entrega de objetos postales en los casos de servicios especiales o extraordinarios”.

El señor ECHENIQUE.— No me parece clara la redacción de este artículo. Dice que se cobrará diez centavos por los objetos postales cuyo peso no exceda de un kilogramo. “En este caso”, continúa el artículo, podrá llegar a 60 centavos la retribución. Esas palabras no están bien empleadas.

El señor BARROS ERRAZURIZ.— Efectivamente, la redacción no es clara; yo propondría que se dijera: “Cuando el peso exceda de un kilogramo podrá llegar hasta 60 centavos, según lo determine el reglamento respectivo”.

El señor OYARZUN (Presidente).— En discusión la indicación, conjuntamente con el artículo.

El señor URREJOLA.— Respecto del pago de 10 centavos por la conducción a domicilio de la correspondencia u objetos postales, yo tendría una observación que hacer.

¿Es objeto postal un periódico? Yo entiendo que sí. Pues bien, los periódicos que le lleguen a cada cual a su residencia del campo o de la ciudad, ¿deberán pagar diez centavos por su conducción a domicilio?

El señor BARROS ERRAZURIZ. — En las ciudades el reparto de los diarios lo hacen repartidores de los diarios.

El señor URREJOLA. — Pero los diarios que van a suscriptores que residen en otra ciudad distinta de donde se editan, van por correo; y me parece que en esos casos habrá que pagar al cartero diez centavos por su conducción a domicilio.

El señor OYARZUN (Presidente). — Permítame una interrupción, señor Senador.

Ha llegado la hora de cumplir el acuerdo tomado en la sesión de ayer, de proceder a votar las indicaciones pendientes en la discusión del proyecto sobre protección a la infancia desvalida. Por consiguiente, es necesario suspender la discusión del proyecto sobre reorganización de los servicios de Correos y Telégrafos. Terminada esa votación, continuará la discusión de este otro proyecto, en la cual queda Su Señoría con la palabra.

4.—PROTECCION A LA INANCIA DESVALIDA

El señor OYARZUN (Presidente). — Se van a votar las indicaciones que quedaron pendientes en la sesión de ayer, y si no hay oposición, se procederá en el orden que propuso el honorable señor Cabero.

Acordado.

El señor SECRETARIO. — Según el orden indicado por el honorable señor Cabero, corresponde primeramente proceder a determinar la edad para la exención de responsabilidad criminal.

Sobre este punto hay tres indicaciones: una del honorable señor Silva Cortés, que propone catorce años; otra de la Comisión que fija dieciséis años, y el proyecto, del Gobierno, que señala dieciocho años.

El señor OYARZUN (Presidente). — Se votará primeramente la indicación del Gobierno, que fija dieciocho años.

—Votada esta proposición, resultó desechada por 18 votos en contra y 7 a favor.

Durante la votación:

El señor SILVA CORTES. — Ruego al señor Presidente me permita fundar mi voto en dos palabras.

En este momento, mi honorable colega y amigo señor Valencia, me pasa un libro que ha encontrado en la Biblioteca del Congreso, en el cual un autor francés muy conocido, Monsieur

Mialane, catedrático y profesor universitario, trata precisamente esta cuestión que estamos discutiendo, a la luz de las leyes francesas, y comenta los artículos pertinentes a la responsabilidad juvenil establecida en la ley del año 14, en la cual se fija la edad de trece años para declarar la absoluta irresponsabilidad; estableciéndose, además, un sistema depurativo o correccional entre los trece y los dieciocho años.

Por lo que he alcanzado a leer, éste es más o menos un sistema parecido al que se trata de implantar con el proyecto que hemos discutido.

Lamento no haber conocido antes este libro, en el cual habría encontrado un argumento poderoso para sostener que la legislación penal vigente no se puede modificar en forma de establecer la absoluta irresponsabilidad a los dieciséis o a los dieciocho años, como se ha indicado, y que, en cambio, es más razonable la indicación que yo he formulado para establecer esa irresponsabilidad a los catorce años, ya que legislaciones tan bien estudiadas y tan bien comentadas, como ésta, que he indicado, fijan una graduación entre trece y dieciocho años.

El libro a que me refiero es del año 26, y puede decirse que es la última palabra que se ha publicado en esta materia.

El señor AZOCAR. — Su Señoría dice que ese libro se refiere a las leyes francesas del año 14, y es de advertir que las grandes reformas que en todos los países se han hecho en este sentido son posteriores al año 22. En España, por ejemplo, donde según la ley del año 14, la irresponsabilidad terminaba a los 14 años, por una ley del año pasado, se ha extendido hasta los dieciséis años. Además, las leyes de Bélgica, de Holanda y de Alemania, han sido modificadas siempre con tendencia a aumentar la edad para declarar la irresponsabilidad; de manera que el libro a que alude Su Señoría, está un poco atrasado en esta materia.

El señor SILVA CORTES. — No deseo, señor Presidente, abusar de la benevolencia de mis honorables colegas, y como las circunstancias no me permiten extenderme en mis observaciones sobre el particular, he querido citar en apoyo de la indicación que he formulado y en contra del límite de 18 años que se propone para la irresponsabilidad de los menores de edad, la obra a que me he referido.

Agradeciendo, pues, la benevolencia de los honorables Senadores, doy mi voto negativo a la idea que se vota.

El señor OYARZUN (Presidente). — Rechazada la idea de fijar en 18 años el límite de la irresponsabilidad.

Se va a votar la edad de 14 años, quedando entendido que si resulta rechazada esta cifra, el límite para la irresponsabilidad de los menores delincuentes quedará fijado en dieciséis años.

Votada esta proposición, resultó desechada la cifra de 14 años, por 14 votos en contra y 10 a favor.

El señor CABERO.—En una obra que leí en compañía del honorable señor Azócar y que trata sobre esta materia, se deja establecido que en las reformas hechas últimamente en diversos países se han fijado los 16 y 18 años, y que en veinte de los Estados que forman los Estados Unidos se han fijado también los 18 años.

El señor URREJOLA.—Pero es necesario tener presente que esos Estados son 48.

El señor OYARZUN (Presidente).—Rechazada la cifra de 14 años; queda, en consecuencia, fijada la de 16 años como límite de la exención de la responsabilidad criminal.

El señor SECRETARIO.—En seguida respondería votar una indicación del honorable Senador señor Cabero para intercalar un inciso nuevo a continuación del artículo 22.

El señor CABERO.—Deben tenerse por retiradas las demás indicaciones que había propuesto, porque tenían razón de ser en caso de que se aprobara la edad de 18 años como límite de la responsabilidad criminal.

El señor OYARZUN (Presidente).—Quedan, entonces, retiradas las indicaciones a que se ha referido el honorable Senador señor Cabero.

Queda pendiente la indicación formulada por el honorable Senador señor Azócar, que se refiere a los menores penados de dieciséis años que estén actualmente en las cárceles.

Entiendo que hay acuerdo en el Honorable Senado para considerar que hay en la legislación vigente una disposición que contempla la situación creada con la aprobación de este proyecto de ley. Además en este mismo proyecto que hemos discutido hay una disposición que faculta a los Jueces de Menores para enmendar, corregir y revisar los fallos que afecten a menores delincuentes. En la historia fidedigna de esta ley quedará establecida la mente del legislador en esta materia.

El señor AZOCAR.—Yo no he hecho indicación en este sentido, señor Presidente, porque mi honorable colega que presidia la Comisión entiende tal como lo ha manifestado el señor Presidente del Senado, que en la ley que se va a dictar se faculta a los Jueces de Menores para aplicar estas nuevas disposiciones a los menores de dieciséis años que se encuentren en situación de acogerse a ellas.

El señor OYARZUN (Presidente).—Como

he dicho, en la historia fidedigna de esta ley quedará testimonio de la mente del legislador en esta materia.

Queda para ser tratado el artículo final de la ley, que se refiere a la fecha de su promulgación.

El señor SECRETARIO.—Artículo final: Esta ley comenzará a regir desde el 1.º de enero de 1929, sin perjuicio de que el Presidente de la República pueda dar cumplimiento a los artículos 3.º, 4.º y 5.º transitorios desde la fecha de la publicación de ella en el "Diario Oficial".

El señor OYARZUN (Presidente).—Ofrézco la palabra.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

5. DESAFUERO DEL GOBERNADOR DE TRAIGUEN - NOMBRAMIENTO DE COMISION

El señor OYARZUN (Presidente).—Antes de continuar la discusión del proyecto sobre servicios de Correos y Telégrafos, propongo al Honorable Senado que destine los pocos momentos que quedan sobrantes de la primera hora, para hacer el sorteo de los señores Senadores que deben componer la comisión que debe conocer de la denuncia hecha por el señor Juez Letrado de Traiguén contra el señor Gobernador, don Luis Torres, por usurpación de atribuciones.

El señor MARAMBIO.—Deseo hacer indicación a este respecto, señor Presidente.

Ya es la tercera vez que el Senado ha procedido a nombrar esta comisión. ¿Para qué? Para tomar nota de que los antecedentes respectivos están incompletos; de manera que el Honorable Senado no ha podido tomar ninguna resolución. Yo creo que antes que el Senado proceda nuevamente a nombrar una comisión de esta especie, es necesario tener tales antecedentes.

De acuerdo con la ley, cuando se trata de procesar a un Gobernador, debe la Corte de Apelaciones respectiva dictar una resolución declarando que hay lugar a formación de causa, lo que, en otros términos, importa pedir al Senado que así lo declare. Esta declaración debe ser notificada al interesado, quien tiene derecho a apelar de ella ante la Corte Suprema, y sólo una vez dictada la sentencia definitiva entonces se le da curso en el Senado.

El señor OYARZUN (Presidente).—Estimando que son muy justificadas las alegaciones hechas por el honorable Senador que deja la palabra, debo declarar que el Reglamento del Senado ordena el trámite que he indicado; de manera que mientras no se reforme el Regla-

mento habrá que proceder al nombramiento de la Comisión a que me he referido.

El señor MARAMBIO.— Por lo demás, se comprenderá que en este caso no tengo ningún interés particular.

El señor OYARZUN (Presidente).—Por supuesto, señor Senador, y no dudo que la idea de Su Señoría será tomada en cuenta cuando se modifique el Reglamento.

El señor SECRETARIO.—La disposición reglamentaria a que se ha referido el señor Presidente es el inciso 2.º del artículo 94, que dice:

“Recibido el informe o transcurrido los quince días, se designará por suerte una comisión de cinco Senadores para que informe al Senado dentro de quinto día”.

El informe del inculpado está ya en Secretaría.

El señor OYARZUN (Presidente).—Se va a proceder al sorteo.

—Verificado el sorteo, resultaron elegidos los números 5, 32, 24, 23 y 31, correspondientes a los honorables Senadores señores Bósquez, Yrarrázaval, Schürman, Sánchez G. de la H. y Viel, respectivamente.

El señor OYARZUN (Presidente).—Quedan designados para formar parte de la Comisión los honorables Senadores que han salido sorteados.

Se suspende la sesión.

—Se suspendió la sesión.

SEGUNDA HORA

6. ORGANIZACION DE LOS SERVICIOS DE CORREOS Y TELEGRAFOS

El señor OYARZUN (Presidente).—Continúa la sesión.

Está pendiente la discusión del artículo 6.º del proyecto sobre Organización de los Servicios de Correos y Telégrafos del Estado.

Puede hacer uso de la palabra el honorable señor Urrejola, que quedó con ella al suspenderse la sesión.

El señor URREJOLA.— Observaba, señor Presidente, al leer el artículo 6.º de este proyecto, que en él se establece el pago de diez centavos por el reparto a domicilio de la correspondencia u objetos postales cuyo peso no exceda de un kilogramo.

Llamaba la atención a que la frase “u objetos postales”, se refiere, indudablemente, a periódicos o diarios que no están gravados con franqueo por los cuales, al ser repartidos en los distintos pueblos y ciudades, deberá pagarse por lo menos diez centavos.

Estimo que esto es sencillamente una exactitud, porque en realidad equivale a que el pobre suscriptor que reside en provincia, pague además del valor de la suscripción, que en los

diarios de Santiago fluctúa entre 80 y 100 pesos, la suma de \$ 36 al año, para que le lleven el diario a su domicilio.

Después de estas observaciones, que iban a ser seguidas de una indicación para eximir a los periódicos de este gravamen, tuve oportunidad de conversar con uno de mis distinguidos colegas, el honorable señor Trucco, que ha visitado países extranjeros mucho más adelantados, y Su Señoría me manifestó que en los Estados Unidos la correspondencia se franquea con dos centavos, suma que comprende el servicio completo, o sea hasta poner la encomienda o carta en manos del destinatario sin que éste tenga que preocuparse de nada.

La facilidad en las comunicaciones postales tiene gran influencia en el desarrollo de los negocios y por eso me parece que al legislar sobre la materia, debe procurarse implantar el sistema más simple que sea posible, tomando como base el que han adoptado los países más progresistas.

Por estas consideraciones, desearía que el artículo en debate quedara para segunda discusión, a fin de darnos tiempo para pensar un poco más sobre la forma en que habrá de quedar redactado, considerando la conveniencia de suprimir el pago de los diez centavos por la conducción de la correspondencia a domicilio, o, por lo menos, que se exima de este pago a los diarios.

El señor OYARZUN (Presidente).—Si la petición del honorable señor Urrejola es apoyada por otros dos señores Senadores, quedará el artículo 6.º para segunda discusión.

VARIOS SEÑORES SENADORES.—La apoyamos, señor Presidente.

El señor OYARZUN (Presidente).—Queda el artículo 6.º para segunda discusión.

El señor MARAMBIO.—El artículo 5.º del decreto-ley que este proyecto propone modificar, dice que el pago de la tasa comprende también el reparto de la correspondencia a domicilio, en aquellas localidades donde está organizado o establecido este servicio.

Parece que el honorable señor Urrejola desea que se establezca ahora un término medio entre los dos sistemas: que los carteros no tengan sueldo y que sólo se los pague por el reparto de cierta correspondencia, excluyendo precisamente la más pesada.

Si el señor Senador piensa formular alguna indicación, sería conveniente que contemplara la situación a que me refiero, porque Su Señoría comprenderá que a empleados que no disfrutan de sueldo no se les puede obligar a entregar objetos postales sin que el destinatario pague por este servicio.

El señor TRUCCO.—Yo he podido comprobar personalmente que en Francia, Estados Unidos, y me parece que en Argentina, el franqueo de la correspondencia comprende no sólo el transporte a través de los distintos países, sino la conducción a domicilio de cartas, paquetes de diarios, revistas y encomiendas postales.

Durante mi permanencia en el extranjero recuerdo haber recibido cartas y encomiendas postales, sin haber pagado jamás ni un centavo por su conducción.

Otra observación que me merece este informe es la de que no nos presenta datos comparativos para juzgar este proyecto en relación con el sistema implantado en otros países en materia postal. Posiblemente lo que va a resultar con este proyecto y el gravamen que con él se impone, es que el transporte de correspondencia sea más caro en Chile que en cualquier otro país, lo que se traducirá en un impedimento para el intercambio postal.

Por otra parte, comparados los servicios de correos de Chile con los de otros países, no hay duda que el nuestro es más deficiente. Por ejemplo, en Argentina la correspondencia que llega por la combinación a las 8 de la noche, es repartida a las 10.

De modo que dos horas o poco más, después de arribada la combinación a Buenos Aires, el destinatario, tienen en su poder la correspondencia.

Aquí para recibir la correspondencia llegada por la combinación se necesitan 48 horas.

En los Estados Unidos, mediante el pago de una estampilla que vale, según entiendo, dos centavos, el remitente puede estar seguro de que la correspondencia llegará a manos del destinatario, sin ningún otro trámite o desembolso. Pues bien, según la tarifa que se propone en este proyecto, cada carta llevaría 15 centavos en estampillas y se pagaría, además, diez centavos por la conducción desde la oficina de correos a la casa del destinatario, es decir en total, 25 centavos. Me parece que, desde luego, hay cierta desproporción entre lo que percibiría el Estado por el transporte de una carta de un punto a otro del país, digamos desde Punta Arenas a Iquique, y lo que percibiría el cartero por trasladarla desde la oficina de correos hasta la casa del destinatario.

Se me ocurre que habría conveniencia manifiesta para el Estado en organizar este servicio en forma que él perciba íntegra la contribución postal y pague el reparto a domicilio. Se obtendrá así un servicio más cómodo y eficiente para los particulares, a la vez que más económico para el Estado.

Se comprende que la gente más acomoda-

da pueda tener casilla en el correo, o que se entienda directamente con el cartero, para que, mediante cierta remuneración, le lleve la correspondencia, pero la gente pobre, la que recibe una que otra carta, si no tiene los diez centavos a la mano, en el momento en que el cartero se la lleva, no se la entrega y, si vive lejos, corre el riesgo de que no se la vayan a dejar.

Si un extranjero no tiene a la mano y en moneda chilena los diez centavos, tampoco recibirá la carta, a no ser que algún amigo o el dueño del hotel donde está hospedado le pague la conducción. Esto, francamente, no es muy halagador para nosotros. Por eso, semejante sistema resulta el más atrasado que pueda concebirse. En todas partes, las cartas, los diarios, las encomiendas, las recibe el destinatario en su casa, sin la menor molestia, sin necesidad de ir a distraer su tiempo a ninguna oficina.

Durante mi larga permanencia en los Estados Unidos viví únicamente quince días en un hotel; después me instalé en una casa. Pues bien, por correo hice allí los contratos de luz eléctrica, de gas, de teléfono; nunca conocí los aficiones de estos servicios.

Bastaba que enviara los cheques por Correo a la dirección que se me indicó para estos objetos, lo mismo que para el pago del arriendo.

Esto simplifica enormemente la vida en aquella gran ciudad. Así se explica, por otra parte, que el sólo Estado de Nueva York, tuviera en un año una entrada de setenta y cinco millones de dólares por el capítulo de estampillas de Correos. Este dato lo doy con certeza porque lo recuerdo con precisión.

Hay que ir, pues, a la modernización de nuestros servicios de Correos; hay que englobar en una sola tasa de impuestos el franqueo y conducción a domicilio; debe suprimirse la exigencia de que vaya el interesado en persona a la oficina de Correos a firmar un recibo por la encomienda que le mandan; por los libros o impresos que reparten las oficinas pública libros de franqueo.

Todos estos son engorros que no existen en otras partes y que sólo hacen perder tiempo.

El señor URREJOLA. — Quiero decir unas pocas palabras para contestar la observación que hizo el honorable señor Marambio, cuando pedí que se dejara este asunto para segunda discusión.

Parece que el honorable señor Marambio ha querido hacerme una especie de crítica porque no he abordado directamente esta cuestión de aclarar el modo de pago de los 10 centavos, por

la conducción de la correspondencia a casa del destinatario.

He manifestado respecto de la correspondencia no franqueada que consiste principalmente en los diarios que resulta una exacción para el suscriptor obligarlo a pagar \$ 36 al año, fuera de la suscripción, porque le lleven el diario a su casa.

Conversando después con algunos honorables colegas sobre el inconveniente de establecer respecto de la correspondencia en general, un pago doble, primero por el franqueo y en seguida por la entrega, el señor Trucco me manifestó que en Estados Unidos se hacía el servicio completo por dos centavos.

Esta oportuna y feliz advertencia de mi honorable colega fué la que me indujo a pedir que se dejara este artículo para segunda discusión, a fin de que pudiéramos ponernos de acuerdo y pensáramos más maduramente la cuestión, viendo si había conveniencia en suprimir en absoluto esta disposición y establecer, en cambio, una declaración en el sentido de que el franqueo de la correspondencia en las oficinas emisoras signifique el servicio completo incluida la entrega en manos del destinatario.

Con lo dicho, creo que el honorable señor Marambio se convencerá de que he ido lógicamente encaminado al formular mi petición.

El señor CONCHA (Don Luis Enrique).—La situación a que se ha referido el honorable señor Trucco existía hasta hace poco en nuestros servicios de correos y telégrafos. En efecto, se consultaba anualmente las sumas necesarias para atender al pago de los sueldos, tanto de los carteros como de los repartidores de telegramas, los que estaban obligados a llevar la correspondencia e impresos a domicilio.

Pero estos sueldos fueron suprimidos por economía. Recuerdo que en esta Sala varios Senadores libramos una verdadera batalla para que se mantuviera el sueldo a estos modestos servidores del Estado; pero, desgraciadamente, hubo mayoría en el Honorable Senado para acordar la supresión, lo que trajo como consecuencia el cobro de diez centavos por la correspondencia llevada a domicilio. De manera que se puede decir que ha habido un retroceso en el servicio postal, debido exclusivamente al temperamento adoptado por la mayoría del honorable Senado.

Por otra parte, debo referirme a la situación de injusticia en que se coloca a los carteros. Se les autoriza para cobrar diez centavos por la conducción de un objeto postal hasta de un kilo de peso: ya sea éste una carta, un paquete de diarios u otra encomienda que aunque liviana

en peso, puede resultar difícil de transportar por su tamaño.

En realidad, parece que esta tarifa no es equitativa.

Estimo, pues, que hay conveniencia en acoger la petición de segunda discusión que se ha formulado, a fin de que la Comisión informante considere esta situación y ya que parece que domina la idea de volver al sistema de que tanto los carteros como los repartidores de telegramas ganen sueldo. Así mejoraría muchísimo el servicio, porque como lo hacía ver muy bien mi honorable colega, el señor Trucco, el cartero que va a dejar una encomienda, si no encuentra al destinatario de ella se la lleva, porque él necesita recibir el pago de la conducción, que es con lo que cuenta para vivir. Igual cosa sucede con las cartas, y todo esto con perjuicio enorme para el destinatario.

No hace mucho, tuve que sufrir un contratiempo por causa de los inconvenientes enunciados: fué el cartero a dejarme una encomienda a mi oficina, en circunstancias en que yo me encontraba ausente. El cartero se llevó la encomienda, porque el portero no le pagó los \$ 0.40.

De manera que encuentro muy aceptable la idea de pasar el proyecto a Comisión con el objeto de modificar el artículo en debate.

El señor TRUCCO.—Como la segunda discusión puede producirse mañana, creo que el plazo para estudiar y modificar el artículo 6.º, en debate, va a resultar muy restringido.

El señor OYARZUN (Presidente).—Se podría dejar para el término del proyecto la segunda discusión del artículo 6.º

El señor ECHENIQUE.—Es que puede terminar de discutirse mañana el proyecto.

El señor MARAMBIO.—Se podría dejar para segunda discusión el artículo, entendiéndose que si se termina mañana la discusión del proyecto, se retardaría por el tiempo que fuera necesario la del referido artículo.

El señor OYARZUN (Presidente).—Se aceptaría entonces la idea de dejar la segunda discusión del artículo para el término del proyecto, con la declaración de que si éste termina de discutirse mañana, se retardaría la segunda discusión del artículo.

El señor TRUCCO.—Tal vez un plazo de 5 o más días, no sería suficiente para solucionar las dificultades producidas alrededor del artículo en debate, porque la idea básica es elevar la tasa del franqueo, para volver al sistema de sueldos de los carteros; pero en este orden de ideas no podemos tampoco apartarnos del propósito

final del proyecto que se discute, cual es, equilibrar los gastos con las entradas del Correo.

Por otra parte, la cuestión de los sueldos de los carteros, puede ser sencilla para ciudades como Santiago, Valparaíso y algunas otras; pero en las aldeas de provincia, este sueldo de los carteros puede resultar exagerado en relación con el trabajo que significa, aunque se fije el sueldo mínimo con que un hombre puede atender a su subsistencia. Dado el escasísimo trabajo que demanda el cargo de cartero en algunos pueblos de provincia, puede ser desempeñado por personas que a la vez ejerciten otras actividades.

Mientras tanto, si se les da el carácter de empleados públicos, tendrán que dedicar todo su tiempo a la atención del servicio a ellos encomendado y habría que asignarles un buen sueldo.

Me parece, pues, señor Presidente, que hay necesidad de que este proyecto vuelva a Comisión, a fin de que oyendo al Director General de Correos y Telégrafos, se estudie la manera de modernizar el servicio.

Me permito hacer esta insinuación.

El señor IRARRAZAVAL.—Creo, señor Presidente, que la discusión habida conduce a la conclusión de que para mejorar nuestro servicio de correos, debe implantarse el sistema que consiste en que la estampilla de impuesto comprenda el pago de conducción de la correspondencia hasta el domicilio del destinatario.

No se divisa el inconveniente de poner en práctica este sistema, por lo menos en las principales ciudades, cuya importancia se determinaría fijando el minimum de habitantes que se exigiría a la ciudad o pueblo, para establecer el servicio en esa forma.

Todos sabemos que en los pueblos chicos no hay carteros. Son los interesados los que mandan o los que personalmente retiran la correspondencia de la oficina de Correos.

El señor Trucco ha puntualizado muy bien todas las ventajas de que el servicio de correos se pague al colocar la carta en el buzón y, de acuerdo con Su Señoría, creo que para obtener la modernización integral de este servicio, no basta una segunda discusión del artículo en debate, ni aún volverlo a Comisión: es menester dar tiempo a la Comisión para que oiga nuevamente al Director de Correos y Telégrafos y, de acuerdo con él, coordine las ideas aquí manifestadas y proponga una fórmula de organización adecuada.

No dudo que el Director de Correos y Telégrafos habrá de tener interés en la moderniza-

ción del servicio que dirige, subsanando los inconvenientes o dificultades del reparto de la correspondencia.

La organización de este servicio ya se ha ensayado bastante y todos recordamos las diferentes etapas por que ha atravesado: hasta hace pocos años el servicio de correo comprendía el reparto de la correspondencia a domicilio; adoptamos en seguida el procedimiento de que el destinatario pagara por este reparto a los carteros y, precisamente, salir de este sistema, fué uno de los propósitos que se tuvo en vista al nivelar el impuesto por las cartas dirigidas dentro de la ciudad o fuera de ella. Después, si no por iniciativa del Senado, como decía el honorable señor Concha, al menos con su complicidad, cuando se buscaban economías en los servicios públicos, se aceptó el procedimiento señalado por la Dirección de Correos de hacer economías mediante la supresión de los sueldos de los carteros.

De este modo volvimos al sistema antiguo.

Hoy que se trata de aumentar las tarifas postales en la proporción considerable consultada en el proyecto y ya que en materia tributaria existe la tendencia muy plausible de dar facilidades al contribuyente a la vez que de simplificar la recaudación hasta llegar si fuera posible al ideal de que todos los pagos se hicieran en una sola oficina y a un mismo tiempo, lo menos que podemos desear respecto de este servicio es tener el que existía hace cinco años, o sea, que el Correo se encargue, por lo que cuesta el franqueo, de repartir la correspondencia a domicilio; pero la solución definitiva que satisfaga el interés del Estado y de los particulares, no podrá darla la Comisión sino estudiando el problema en todos sus aspectos y asesorada por los funcionarios correspondientes.

El señor OYARZUN (Presidente).—¿Su Señoría concretaría la indicación en el sentido de que el proyecto vuelva a Comisión, para que se llame a los jefes del servicio a fin de estudiar con ellos el modo de solucionar la dificultad?

El señor MARAMBIO.—Podríamos continuar discutiendo los otros artículos del proyecto.

El señor URREJOLA.—Encuentro inconveniente que siga adelante la discusión de los demás artículos del proyecto, porque llegaríamos a aquel que habla del alza de las tarifas y, no teniendo resuelto el punto en debate, no sabríamos qué base tomar. El artículo en debate es una modificación sustancial que no podemos dejar pendiente sin relacionarla con los otros artículos del proyecto.

Por eso creo que la suspensión de la discusión del proyecto es lo único que procede.

El señor OYARZUN (Presidente).—Quedará acordado entonces volver a Comisión el proyecto, entendiéndose que allí se estudiará y se procurará proponer, de acuerdo con los funcionarios correspondientes, la solución más acertada en materia de organización de este servicio.

Acordado.

7. ENAJENACION DE UN TERRENO FISCAL

El señor SECRETARIO.—Figura a continuación en la tabla el siguiente proyecto de ley informado favorablemente por la Comisión de Ejército y Marina de esta Cámara:

Artículo 1.º Autorízase al Presidente de la República, por el término de un año, para que proceda a vender a la Unión de Empleados de Chile o a otra institución de carácter análogo, que tenga a su cargo la construcción de poblaciones para empleados, en cumplimiento de leyes sociales, un terreno situado en Arica, calle Arturo Gallo (antes Hospital), comprendido en el recinto que ocupa el Grupo Arica de Artillería de Costa, que mide 56 metros de frente por 35 de fondo; y cuyos deslindes son: al norte, terrenos municipales; al sur, cerros; al oriente, Cerro de La Cruz; y al poniente, calle Arturo Gallo. El precio no será inferior a dos pesos el metro cuadrado.

Art. 2.º Esta ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión general el proyecto.

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — Me permitiría rogar a alguno de los miembros de la Comisión informante se sirviera explicar si la Unión de Empleados de Chile estará obligada a destinar el terreno a que se refiere el proyecto a la edificación de casas para empleados o si dicho terreno podrá ser negociado por la citada institución, porque en este último caso yo tendría el sentimiento de votar en contra del proyecto.

El señor ECHENIQUE.—Sería conveniente determinar en el proyecto que la institución a que él se refiere queda obligada a destinar el terreno a la construcción de habitaciones para empleados, porque, tal como está redactado, la sociedad mencionada podría negociarlo, y entiendo que no es ese el propósito que se persigue.

El señor OYARZUN. — En este momento se discute la idea general de legislar sobre la materia de que trata el proyecto, y la insinuación que formula Su Señoría es propia de la discusión particular.

¿Algún señor Senador desea usar de la palabra en la discusión general?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

Si no hay inconveniente, se entrará inmediatamente a su discusión particular.

Acordado.

En discusión el artículo 1.º

El señor Secretario le da lectura.

El señor OYARZUN (Presidente). — En este momento es del caso tomar en consideración las observaciones que han formulado los honorables señores Concha y Echenique.

El señor CONCHA (don Luis E.). — Como decía (hace un momento, sería conveniente esclarecer el punto relativo a si la institución a que se refiere el proyecto queda obligada a destinar el terreno de que se trata a edificación de casas para empleados o si puede venderlo o negociarlo en cualquier forma.

El señor ECHENIQUE. — Yo propondría que se suprimiera la referencia que se hace a la Unión de Empleados de Chile, y que se dijera simplemente que se vende el terreno de que se trata a cualquiera institución que quiera comprarlo por el precio que se indica y con la condición de que sea destinado a la construcción de habitaciones para empleados u obreros; porque tal como está redactado el proyecto, la institución que los adquiera puede negociarlos.

El señor IRARRAZAVAL. — Por los datos que da el informe de la Comisión, parece que este terreno no podría ser adquirido por otra institución que la a que se refiere el proyecto. Se trata de un terreno de 56 metros de frente por 35 de fondo, es decir, de menos de dos mil metros de superficie, y que por lo tanto es absolutamente insuficiente para construir una población para empleados u obreros. El mismo informe agrega que el terreno en cuestión colinda con otros de propiedad municipal y cuya adquisición ha sido ya convenida con la expresada institución. De manera que solamente quien adquiera ambos terrenos podrá construir la población para empleados que se proyecta llevar a efecto.

Por consiguiente, la frase: "o a otra institución de carácter análogo", no tiene razón de ser.

Tal vez los miembros de la Comisión informante podrían confirmar si es éste el verdadero sentido del proyecto.

El señor SCHURMANN. — Por mi parte, voy a dar una explicación análoga a la que acaba de dar el honorable señor Irarrázaval.

La Unión de Empleados de Chile comenzó por solicitar de la Municipalidad de Arica la venta de un terreno de su propiedad que colinda con el a que se refiere el proyecto en discusión, a fin de destinarlo a la construcción de una población para empleados. Pero como la superficie de aquel terreno no bastara para el objeto que perseguía, ha solicitado del Gobierno la venta del terreno a que se refiere el proyecto y que está comprendido en el recinto del Grupo de Artillería de Costa, de aquella ciudad. Se trata, pues, de vender el terreno en referencia a fin de que conjuntamente con el otro, cuya adquisición está ya convenida, pueda la institución aludida construir la población para empleados que desea llevar a efecto.

En cuanto a la frase "a otra institución de carácter análogo que tenga a su cargo la construcción de poblaciones para empleados", ha sido agregada con el objeto de no limitar la facultad que se trata de otorgar al Presidente de la República.

El señor IRARRAZAVAL. — En vista de las explicaciones que acaba de dar el honorable señor Schürmann y puesto que el proyecto está en su primer trámite constitucional, formulo indicación para que se determine expresamente en este artículo que la Unión de Empleados de Chile queda obligada a destinar el terreno de que se trata a la construcción de habitaciones para empleados.

El señor OYARZUN (Presidente). — ¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?
Ofrezco la palabra.
Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo con la modificación propuesta por el honorable señor Irarrázaval.

Queda así acordado.

El señor SECRETARIO. — El artículo 2.º dice: "Esta ley regirá desde su publicación en el Diario Oficial.

El señor OYARZUN (Presidente). — En discusión el artículo.

El señor MARAMBIO. — Propongo que se diga: "...desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial".

El señor OYARZUN (Presidente). — ¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado, con la modificación propuesta por el honorable señor Marambio.

Queda así acordado.

El señor BORQUEZ. — ¿No sería posible tratar en la sesión de mañana del proyecto sobre fomento de la navegación hacia el Atlántico?

El señor SECRETARIO. — En la sesión de hoy se dió cuenta del informe, señor Senador.

El señor OYARZUN (Presidente). — Si hay tiempo, creo que no habrá inconveniente para entrar a discutir el proyecto a que se refiere Su Señoría.

Como no hay otro asunto de qué tratar, se levanta la sesión.

Se levantó la sesión.

Antonio Orrego Barros,
Jefe de la Redacción